

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1. ENCUADRE LEGAL. TIPOLOGÍA Y MODALIDAD.

La presente contratación se rige por la Ley N° 13.981, el Decreto Reglamentario N° 59/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Conjuntas N° 20/17 y N° 02/20 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Contaduría General de la Provincia y Resolución N°5/17, Resolución Conjunta N°92/17 del Contador General de la Provincia y N° 212/23 del Organismo Provincial de Contrataciones. Además, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (conf. Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia); el presente Pliego de Condiciones Particulares; la oferta; la adjudicación y por la orden de compra, según corresponda, respetando el orden de prelación establecido por el artículo 23, inciso 1, apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios. Asimismo, las disposiciones comprendidas en el presente complementan las propias de dicho Decreto.

Las situaciones no previstas en el presente Pliego de Condiciones Particulares se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado.

La sola presentación de la oferta implica el total conocimiento y aceptación de la normativa señalada anteriormente.

El presente llamado se convoca bajo los términos del régimen de compras y contrataciones vigente para el sistema de compras electrónicas de la provincia de Buenos Aires (en adelante sistema PBAC), de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 5/2017 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, para su procedimiento.

La contratación se encuadra en el procedimiento de selección del co-contratante denominado "Licitación Pública", conforme el Artículo 17 de la Ley N° 13.981 y el Artículo 17 apartado 1 del Decreto N° 59/19, asimismo la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981 modificado por Anexo

Único del Decreto N° 205/2024. La tipología de la misma es de etapa única y nacional.

Artículo 2. OBJETO.

El presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de contenedores para uso de oficinas móviles y alquiler de baños químicos a ser instalados en los Barrios 17 de marzo, 17 de marzo BIS y San Petersburgo del partido de La Matanza, Villa Itatí del partido de Quilmes y Nuevo Golf y Autódromo del partido de General Pueyrredón, para garantizar la intervención de este Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, a los fines de cumplir con las misiones que le fueron encomendadas, conforme la Ley N° 15.477 y el cumplimiento de la Ley N°14.449.

Artículo 3. LUGAR Y TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN

El proveedor deberá prestar el servicio incluyendo flete, acarreo, carga, descarga y armado dentro de la zona de cobertura que se limitará a los barrios enunciados en el artículo anterior.

En caso de que el Organismo solicite el traslado de un bien, el proveedor deberá responsabilizarse de la totalidad de los gastos que genere el desplazamiento, armado y desarmado del módulo dentro los distritos en donde se encuentre cada unidad.

Los elementos ofertados deberán ser de fabricación nacional y/o fabricados por el mismo proveedor y no deberán encontrarse discontinuados. Los gabinetes deberán ser independientes y estar equipados con la instalación correspondiente para brindar el servicio de agua y electricidad. Los equipos deberán ser entregados en el lugar que se indique, armados y funcionando.

El inicio de la prestación será a partir del perfeccionamiento del contrato por el término de 12 (DOCE) meses. En caso de necesidad de no interrumpir la prestación del servicio, la orden de compra podrá ser prorrogada en un CIENTO POR CIENTO (100%) y ampliada hasta en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), siempre y cuando los valores de la prórroga/ampliación sean más convenientes para la administración que una nueva contratación, tomando en cuenta los valores adjudicados según lo establecido en el presente pliego.

Artículo 4. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Cualquier notificación se realizará de conformidad con el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Serán válidas las notificaciones cursadas por medio de sistema "PBAC", así como aquellas que sean cursadas a través de los domicilios electrónicos constituidos.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado dentro de la provincia de Buenos Aires y el domicilio electrónico deberá ser constituido según lo establecido por la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

A tal efecto el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) establece como domicilio electrónico opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar.

Artículo 5. COMUNICACIONES Y CONSULTAS.

Podrán formular consultas sobre el Pliego, quienes se encuentren acreditados como usuarios proveedores a través del sistema "PBAC" hasta TRES (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de ofertas, excluyendo el día de la apertura. Las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas conforme el artículo 14, apartado 1, inciso ñ) del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, se difundirán y notificarán a través del sistema "PBAC" y en el Boletín Oficial.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, los interesados podrán formular consultas aclaratorias al siguiente domicilio electrónico opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar.

Artículo 6. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Las impugnaciones al Pliego de Condiciones Particulares deberán ser

presentadas por escrito en la Mesa de Entradas de OPISU, dirigida a la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

Para impugnar, será necesario acreditar la personería invocada y cumplir con lo establecido en el artículo 19 apartado 1, inciso D del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

La impugnación a los Pliegos será resuelta en el acto administrativo por el cual se apruebe o se dejare sin efecto el procedimiento, previa intervención de la Comisión de preadjudicación y de los Organismos de Asesoramiento y Control, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, apartado 5 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Artículo 7. ASPECTOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN.

Toda la documentación indicada en el presente deberá ser ingresada al sistema "PBAC", si hubiera documentación exigida en formato papel (conf. al Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981), deberá ser presentada en Mesa de Entradas, dirigida a la Dirección de Compras y Contrataciones, del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, ubicado en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

La legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información que integre la oferta será exclusivamente responsabilidad del oferente. Aquella documentación que exija este Pliego de Condiciones Particulares y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada por lo que deberá ser firmada de manera ológrafa, escaneada y finalmente subida al sistema "PBAC".

La Comisión de Preadjudicación tendrá la facultad, en cualquier momento del procedimiento, de solicitar los originales de los documentos digitalizados y verificar la veracidad de los datos. Asimismo, podrá solicitar documentación complementaria.

Artículo 8. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

El mantenimiento de oferta será por un período de SESENTA (60) días hábiles desde la fecha de apertura de ofertas.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial.

Artículo 9. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.

Los interesados en formular ofertas deberán encontrarse con capacidad para obligarse y que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas.

A mayor abundamiento, es condición para la adjudicación que el oferente se encuentre inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en los rubros 78 - clase 140000 y 80 – clase 130000 y con credencial vigente expedida por la referida autoridad competente, según artículo 16, apartado II del Anexo I del Decreto N°59/19.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos por el artículo 11, apartado 3, inciso I, del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Artículo 10. COMPETENCIA JUDICIAL.

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial La Plata.

Artículo 11. CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN PARTICULAR.

Los oferentes deberán presentar:

- a) Constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, como condición indispensable en forma previa a la adjudicación de la presente contratación. La Comisión de Pre-

adjudicación o quien ejerza dicha función podrá intimar al oferente a regularizar la condición que surja de la emisión del certificado.

- b) Certificado de “Deudores Alimentarios Morosos” conf. Ley N°

13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación. Para el caso de las sociedades anónimas, certificados correspondientes a todos los integrantes que ostenten al momento de la contratación, cargo en el Directorio y para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, certificado correspondiente al Gerente designado por Asamblea de socios de la misma.

El organismo verificará el cumplimiento, pudiendo intimar al oferente a que regularice su situación.

Artículo 12. DECLARACIONES JURADAS.

La oferta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada que indique que no ha sido demandado por la provincia de Buenos Aires o sus Organismos Descentralizados por causas fiscales o contractuales.
- b) Declaración Jurada que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.
- c) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o bancos especialmente habilitados por el Ministerio de Economía, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, de acuerdo a Resolución 93/2024 de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Declaración Jurada que manifieste la inexistencia de causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Anexo I del Decreto N°59/19. A los fines previstos en el punto 10 de la norma citada precedentemente, los funcionarios con

facultades decisorias en el presente proceso de selección son los que revistan en los cargos de: **Directora Ejecutiva** - Romina Analía Barrios, DNI 28.864.777; **Directora General de Administración** – Mayra Florencia VALLES, DNI 34.554.435; **Directora de Compras y Contrataciones:** María Fernanda RUIZ DIAZ, DNI 29.064.457; y los integrantes de la **Comisión de Pre adjudicación** – Miembros titulares: Kevin LYNCH (DNI N° 40.344.977); Julieta Florencia ESQUIBEL (DNI N° 36.662.977) y Aníbal Gabriel PORTILLO (DNI N° 36.922.770 **Miembros Suplentes:** Ian ZANABRE (DNI N° 38.841.869).

Sin perjuicio de lo expuesto, la comisión de preadjudicación del organismo contratante podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos, así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente del Organismo Provincial de Contrataciones, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 13.981. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato el adjudicatario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

Artículo 13. PERSONERÍA.

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar su personería:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y acta de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 118 a 124 de la Ley N° 19.550 y concordantes. En el caso de las Uniones Transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 1.463 al 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación y acompañar en

instrumento público:

b) En el caso de las Uniones Transitorias:

- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
- Representante/s legal/es autorizado/a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.
- Documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

c) En caso de las Uniones Transitorias a constituir:

- Además de la documentación señalada para las Uniones Transitorias constituidas, deberán acompañar el compromiso expreso de formalizar la Unidad Transitoria, en caso de resultar pre-adjudicada, en el término de diez (10) días hábiles. Ante su incumplimiento es pasible de rechazarse la oferta y disponerse la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente del Organismo Provincial de Contrataciones, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios.

Una vez constituidas deberán acompañar la documentación detallada para las Uniones transitorias ya constituidas. En las mismas no se presume la solidaridad de los miembros por los actos y operaciones que realicen en la unión transitoria, ni por las obligaciones contraídas frente a los terceros, excepto disposición en contrario del contrato.

Copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe. En el caso de las personas humanas, se deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

Artículo 14. MONEDA DE COTIZACIÓN Y REDONDEO.

La moneda de cotización será el peso argentino (AR\$). Las ofertas deberán

formularse con centavos. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

Artículo 15. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA.

Las ofertas deberán presentarse en el sistema "PBAC", cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y el de Especificaciones Técnicas y, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en los mismos en soporte electrónico. Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma español. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas confirmadas a través del mentado sistema.

La documentación exigida en papel deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de OPISU, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Planta Baja, en el horario de 9 a 16 horas, debiendo ser dirigidas a la Dirección de Compras y Contrataciones. La misma deberá ser entregada en sobre o paquete cerrado, indicando en la cubierta el número de expediente, número de contratación y nombre del oferente.

El precio cotizado comprende la totalidad de provisión incluyendo todos los costos, elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en el presente Pliego. Asimismo, en lo que respecta a las propuestas económicas, al resultar ser la Provincia de Buenos Aires y los Organismos que la conforman, sujeto exento en materia impositiva, no se deberá discriminar el importe correspondiente al IVA, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El oferente deberá formular ofertas por renglones, encontrándose prohibidas las cotizaciones parciales para un mismo renglón.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en el sistema "PBAC". El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del mismo sistema, en el día y hora fijados en el

respectivo llamado a contratar, formándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación o aquella requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

Artículo 16. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, al Decreto N°59/19 y sus modificatorios y a los Pliegos de Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas y Circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

Artículo 17. REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES.

En todos los casos serán subsanables: i) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%) conforme lo requerido en el Artículo 29, apartado a) del presente pliego, ii) Las omisiones insustanciales, debiendo requerirse a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 13.981.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscrita en el sistema "PBAC"; la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 18. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y PREADJUDICACIÓN.

La adjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente al interés fiscal, considerando precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Para el examen de las propuestas presentadas, el sistema PBAC

confeccionará de manera automática un cuadro comparativo de precios tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

El dictamen de la Comisión de pre adjudicación se confeccionará en el sistema "PBAC", determinando el orden de mérito de las ofertas que hayan sido aceptadas en el proceso de selección fundadamente. Incluirá el examen de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable y los respectivos pliegos, la aptitud de los oferentes para contratar, la evaluación de las ofertas y la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. Al evaluar las ofertas, indicará si las hay inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada. La pre adjudicación será por renglón.

El dictamen se expedirá dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los oferentes por parte de la Autoridad Administrativa. Si no se cumpliera el plazo establecido, la misma deberá justificar fundadamente los motivos de tal circunstancia.

Dicho dictamen se notificará a los oferentes al domicilio electrónico que hayan constituido, haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. Asimismo, como medio supletorio también podrá cursar la notificación del dictamen de pre adjudicación, de conformidad con la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

En caso de paridad de ofertas y mejora de ofertas corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20, apartados 4 y 5 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Artículo 19. IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE PREADJUDICACIÓN

Las impugnaciones deberán ser remitidas en formato papel a la Dirección de Compras y Contrataciones, debiendo ingresarse a través de la Mesa de Entradas del Organismo, ubicado en Calle 47 N°529 entre 5 y 6, Planta Baja, CP 1900 - La Plata, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, debiendo acreditarse la constitución de la garantía de impugnación a la pre adjudicación de acuerdo y por el porcentaje establecido en el artículo 19 -apartado 1, inciso F-, del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Si el dictamen de pre adjudicación no aconsejara la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

La garantía podrá constituirse mediante las formas indicadas en el artículo 19 - apartado 2-, Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios, mediante el cual se prohíbe constituir las garantías de impugnación en dinero en efectivo. Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión de Pre adjudicación. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados si la impugnación es resuelta favorablemente.

Artículo 20. ADJUDICACIÓN.

El contratante dictará el acto de adjudicación de contrato y este documento será enviado al domicilio electrónico de los oferentes, de quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones y todos aquellos que sean parte del procedimiento mediante sistema "PBAC" en un plazo de siete (7) días hábiles de emitido.

Los Organismos de Asesoramiento y Control realizan las intervenciones en el ámbito de sus competencias de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 13.981 y los artículos 13 y 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación

con precios de mercado de los bienes ofrecidos. Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Artículo 21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La garantía de cumplimiento del contrato, que representa el DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total de la adjudicación, deberá ser presentada por el adjudicatario dentro los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación y será devuelta al completarse el servicio o entregarse el bien, a satisfacción del comitente (Artículo 19, Apartado 1, inc. b del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios).

La referida garantía deberá ser adjuntada mediante los formularios correspondientes en el sistema "PBAC".

Asimismo, deberán presentar en formato papel la documentación original de dicha garantía en la Mesa de Entradas de OPISU, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6 Planta Baja, CP 1900 - La Plata, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, debiendo consignarse como destinatario a la Dirección de Compras y Contrataciones.

Artículo 22. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona mediante la notificación de la orden de compra al domicilio electrónico del adjudicatario. La Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, comprendiendo todos los derechos

y obligaciones emanados del contrato perfeccionado sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

Artículo 23. CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación efectiva del servicio, se certificará con la presentación de los remitos debidamente conformados ante la autoridad receptora del servicio, no pudiendo ser la misma de rango inferior al Director/a. La Dirección de Compras y Contrataciones, como contraparte de la relación contractual, deberá informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

Artículo 24. CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y presentadas en original en la repartición contratante, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana de la Provincia de Buenos Aires al correo electrónico comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a) Remito original confeccionado conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).
- b) Original del parte de recepción definitiva.
- c) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante del comprobante de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos del último vencimiento operado al momento de presentar la factura;
- d) Fotocopia autenticada por escribano o certificada por el funcionario actuante de la última Declaración Jurada de Cargas Sociales (Formulario 931) vencida al momento de presentación de la factura y constancia de su pago;
- e) Constancia de su inscripción ante AFIP;
- f) Constancia de validez de la factura presentada.

Asimismo, en cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato y/o acto administrativo que corresponda;
- b) Descripción de los conceptos facturados(renglón);
- c) Importe unitario y total de la factura.
- d) Número de Parte de Recepción Definitiva;
- e) Todo otro requisito que establezca la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana no prestará conformidad de los servicios prestados, ante omisiones de la documentación solicitada en el presente artículo y en las obligaciones requeridas en este Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 25. PAGO.

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los Apartados 2), 3) y 4) del inciso III, del Artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Artículo 26. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Conforme las disposiciones establecidas en el artículo 7, punto g de la Ley 13.981 y el Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, los precios de los contratos podrán ser redeterminados, siempre que medie solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada, reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO (5%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda. Se tomará como parámetros la siguiente Estructura de Costos:

1) Para los renglones N° 1 a N° 4 se tomará como parámetro la siguiente Estructura de Costos:

Rubro	Índice	Porcentaje de incidencia
Materia prima y materiales	Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Máquinas y Equipos.	62%
Materia prima y materiales (Lubricante/Combustible)	IPIM – Producto de Minerales Ferrosos (271)	15,33%
Mano de Obra	CCT N°40/89 – Salario Básico	11,67%
Gastos generales	IPIM – Nivel General	11%
TOTAL		100%

2) Para el renglón N° 5 se tomará en cuenta:

Rubro	Índice	Porcentaje de incidencia
Materia prima y materiales	Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Máquinas y Equipos.	40%
Materia prima y materiales (Lubricante/Combustible)	IPIM – Producto de Minerales Ferrosos (271)	16%
Mano de Obra	CCT N°40/89 – Salario Básico	36%
Gastos generales	IPIM – Nivel General	8%
TOTAL		100%

Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación que supere el límite indicado anteriormente y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

Deberá evaluarse la variación de los índices que se detallan en la estructura de costos. Para determinar esta variación, se tomará el índice

correspondiente al mes de apertura de ofertas o el de la última redeterminación de precios aprobada según corresponda y el último índice publicado al momento de la solicitud.

La solicitud será realizada ante el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda. La Variación Verificada se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos precedente. El nuevo precio redeterminado (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Nuevo} = \left(0,80 * \frac{\text{PV} * \text{variación verificada}}{100} \right) + \text{PV}$$

Artículo 27. PAGOS PARCIALES

El contratante queda autorizado a realizar pagos parciales. Los mismos serán mensuales a mes vencido del período de contratación hasta alcanzar el monto total de la misma. El último pago parcial se cancelará una vez finalizado el período de la contratación.

Las facturas correspondientes a estos pagos deberán confeccionarse conforme el Apartado 1) del inciso III, del artículo 23 del Anexo I del Decreto N°59/19.

Artículo 28. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, pre-adjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los Artículos 24 y 25 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios. El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante acta de la dependencia a cargo de la recepción de los bienes o servicios, la que se notificará fehacientemente al proveedor, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del cocontratante y aplique las penalidades que correspondan.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de

término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

Artículo 29. GARANTÍAS.

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Anexo I del Decreto N°59/19 y sus modificatorios, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser formalizada e individualizada a través de PBAC al momento de la presentación de la oferta utilizando el formulario electrónico habilitado. El original o el certificado pertinente de la garantía constituida, deberá ser entregado en en la Mesa de Entradas de OPISU, sita en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, Planta Baja, CP 1900 - La Plata, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, debiendo consignarse como destinatario a la Dirección de Compras y Contrataciones, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas computado a partir del acto de apertura, en sobre cerrado que indique los datos de la contratación. En caso contrario la oferta será desestimada sin más trámite.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez. Deben constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: Será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta.
- b) De cumplimiento del contrato: Será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá al entregarse los bienes, a satisfacción del Comitente.
- c) De impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: Será del UNO POR CIENTO (1%) conforme Decreto N°59/19 y sus modificatorios, respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la

compra.

d) De impugnación a la pre-adjudicación de las ofertas: Será del CINCO POR CIENTO (5%) respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados, conforme el Anexo I del Decreto Nº59/19 y sus modificatorios. Si el Dictamen de Pre-adjudicación no aconsejara la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

Artículo 30. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación y/o las relaciones jurídico- contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana quedará desligado, además, respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquier otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos de contralor.

Queda debidamente aclarado y entendido que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligado respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o

de aquellos organismos estatales de contralor. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el adjudicatario.

Finalmente, el proveedor deberá acreditar la contratación de un seguro para responder frente a la posibilidad de ocurrencia de daños y/o pérdidas totales o parciales en los bienes objeto de la contratación.

Artículo 31. DAÑOS A TERCEROS.

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será el único responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 32. PRESUPUESTO

El monto presupuestado para la contratación asciende a PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$96.380.460).



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Número:

Referencia: Pliego condiciones particulares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.